



ACUERDO No. 002

13 DE MARZO DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITSA

El Consejo Directivo de la Institución Universitaria ITSA en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial la consagrada en el artículo 26 literal q) del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que la Institución Universitaria ITSA es un Establecimiento Público de Educación Superior, comprometido con la formación de personas autónomas, creativas, emprendedoras, éticas, responsables y con una visión sustentable, en un modelo de formación basada en competencias que responde a las necesidades del entorno en un contexto globalizado.

Que mediante Acuerdo No. 001 del 15 de febrero de 2016 el Consejo Directivo de la Institución Universitaria ITSA adoptó el Estatuto General de la Institución.

Que mediante Acuerdo No. 020 del 25 de agosto de 2016 se aprobó la modificación del Estatuto General de la Institución Universitaria ITSA.

Que corresponde al Consejo Directivo darse su propio reglamento, tal y como lo prevé el artículo 26 literal q) del Estatuto General de la Institución Universitaria ITSA.

ACUERDA

Artículo 1º: Expedición. Expedir el reglamento interno del Consejo Directivo de la Institución Universitaria ITSA.

REGLAMENTO INTERNO

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITSA Y SU REGLAMENTO

Artículo 2º: El Consejo Directivo de la Institución Universitaria ITSA. El Consejo Directivo se constituirá y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, y el Acuerdo No. 20 del 25 de agosto de 2016, en las normas que los modifiquen y complementen, en las demás disposiciones universitarias, y según este Reglamento en cuanto no se oponga a aquellas.

Artículo 3º: Reglamento. El presente ordenamiento regulará el funcionamiento y las actividades del Consejo Directivo de la Institución Universitaria ITSA como máximo órgano de dirección y gobierno de la Institución.

Artículo 4º: Principios Rectores. La organización y funcionamiento del Consejo Directivo de la Institución Universitaria ITSA, se desarrollará en armonía con los postulados en la Constitución Política, la Ley marco de la Educación Superior, y el Estatuto General de la Institución

WWW.ITSA.EDU.CO

Sede Soledad: Calle 18 # 39-100 • Sede Barranquilla: Cra. 45 # 48-31

PBX: 311 2370 - Telefax: 311 2379 • E-mail: pqr@itsa.edu.co • Nit.: 802011065-5

VIGILADA MINEDUCACIÓN





Universitaria ITSA, con sujeción a los principios de eficacia, transparencia, responsabilidad e imparcialidad.

Artículo 5°: Fuentes de Interpretación. Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable al caso concreto, se acudirá a las normas que regulen casos o procedimientos similares y en su defecto, a los principios generales del Derecho, la jurisprudencia y la doctrina.

TÍTULO II

DE LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITSA, SU SECRETARIO E INVITADOS

Artículo 6°: Definición y Composición. Son miembros del Consejo Directivo, los contemplados en el Artículo 12° del Estatuto General:

1. El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla o su delegado, quien lo preside.
2. Un miembro designado por el Presidente de la República que haya tenido vínculos con el sector de la Educación Superior.
3. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
4. Un representante de las directivas académicas de la Institución.
5. Un representante de los docentes de la Institución.
6. Un representante de los estudiantes de la Institución.
7. Un representante de los egresados graduados de la Institución.
8. Un representante del sector productivo.
9. Un representante de los ex rectores de Instituciones de Educación Superior.
10. El Rector de la Institución con voz y sin voto.

Parágrafo Primero. Los miembros para poder actuar deben acreditar la designación o elección y estar debidamente posesionados ante el Presidente del Consejo Directivo.

Parágrafo Segundo. La designación, se acredita con el acto expedido por el funcionario asignante o el acto administrativo por medio del cual se reconoce el resultado de la elección.

Parágrafo Tercero. El Representante de los Estudiantes activo durante el periodo de vacaciones, estará habilitado para actuar.

Parágrafo Cuarto. Las inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de interés de los Miembros del Consejo Directivo serán las establecidas en la Constitución, la Ley y demás normas sobre la materia.

Artículo 7°: Secretario del Consejo Directivo de la Institución Universitaria ITSA. El Secretario General de la Institución Universitaria ITSA actuará como Secretario del Consejo Directivo, sin que ostente la calidad de miembro del mismo. Los miembros del Consejo se encuentran facultados para solicitarle la información sobre los asuntos que consideren necesarios para el correcto funcionamiento del órgano colegiado.

WWW.ITSA.EDU.CO

Sede Soledad: Calle 18 # 39-100 • Sede Barranquilla: Cra. 45 # 48-31

PBX: 311 2370 - Telefax: 311 2379 • E-mail: par@itsa.edu.co • Nit.: 802011065-5

VIGILADA MINEDUCACIÓN





Parágrafo. El Secretario del Consejo Directivo de la Institución Universitaria ITSA podrá acompañarse por un escribiente que colabore en la relatoría de las sesiones del Consejo, sin perjuicio de las responsabilidades que asistan a aquél.

Artículo 8°: Invitados. El Consejo Directivo de la Institución Universitaria ITSA podrá invitar a sus sesiones a quienes requiera para la buena marcha de la Institución. El Presidente del Consejo y el Rector podrán invitar a las reuniones a expertos y/o funcionarios de la Institución, con fines de asesoría o ilustración sobre los temas a tratar.

Parágrafo. Los Consejeros determinarán si los invitados participaran en toda la sesión o sólo en alguna parte de ella. En todo caso, los invitados sólo tendrán voz. El Presidente, de ser del caso, solicitará su retiro del recinto para proceder a la toma de decisiones.

TÍTULO III

DE LAS FUNCIONES, EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITSA

Artículo 9°: Funciones del Consejo Directivo de la Institución Universitaria ITSA. Serán funciones del Consejo Directivo las establecidas en el Artículo 26 del Estatuto General de la Institución.

Artículo 10°: Funciones del Presidente del Consejo Directivo de la Institución Universitaria ITSA. Serán funciones del Presidente del Consejo Directivo las siguientes:

1. Convocar a las sesiones.
2. Dirigir la discusión de las sesiones y someter a consideración de los Consejeros cada uno de los puntos que requieran de su voto.
3. Suscribir las Actas de las sesiones del Consejo Directivo.
4. Firmar los actos administrativos: Acuerdos y los comunicados a la opinión pública expedidos por el Consejo Directivo.
5. Levantar la sesión, cuando lo estime conveniente.
6. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
7. Las demás inherentes a la calidad de Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 11°: Funciones del Secretario del Consejo Directivo de la Institución Universitaria ITSA. Son funciones del Secretario del Consejo Directivo, además de las que se le asignaren en normas de la Institución, las siguientes:

1. Convocar de acuerdo con el cronograma aprobado por el Consejo Directivo las sesiones ordinarias.
2. Convocar a solicitud del Presidente o del Rector las sesiones extraordinarias.
3. Avocar el conocimiento de las comunicaciones, peticiones y demás asuntos dirigidos al Consejo Directivo.
4. Mantener la debida y oportuna información y comunicación entre el Consejo y los miembros de la comunidad académica, en relación con los actos del Consejo.
5. Practicar el escrutinio de las votaciones nominales, anunciando sus resultados, con el número de votos a favor y en contra.



6. Verificar el resultado de las votaciones realizadas.
7. Proyectar los comunicados y las comunicaciones del Consejo Directivo.
8. Firmar los actos administrativos: Acuerdos y los comunicados a la opinión pública expedidos por el Consejo Directivo.
9. Firmar las comunicaciones que expida el Consejo Directivo.
10. Elaborar y firmar la Actas aprobadas por el Consejo Directivo correspondientes a las sesiones del Consejo Directivo.
11. Expedir las certificaciones de las decisiones del Consejo Directivo.
12. Dejar constancia de la publicidad de los actos generales del Consejo Directivo, indicando el medio y la fecha en que se hizo.
13. Pasar a trámite del Consejo Directivo los proyectos de Acuerdo, así como los recursos de reposición de su competencia, y velar para que el trámite de todos ellos se sujete a las condiciones y a los términos legales.
14. Disponer de archivos de la documentación debidamente organizados de acuerdo con las normas archivísticas, custodia de audios de las sesiones y demás pruebas documentales.
15. Ejercer las demás funciones que le asignen inherentes al ejercicio de su cargo.

Parágrafo: En ausencia del Secretario a una sesión del Consejo Directivo, será designado un Secretario Ad-hoc de los consejeros presentes en la reunión, escogido por el Presidente.

TÍTULO IV

DE LOS ACTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITSA Y SUS RECURSOS

Artículo 12°: Actos del Consejo Directivo de la Institución Universitaria ITSA. Los actos del Consejo Directivo son los siguientes:

1. Acuerdos: Se refiere a aquellos actos que regulan situaciones jurídicas generales, impersonales, objetivas o abstractas.
2. Circulares: Actos a través de los cuales se podrán emitir directrices u orientaciones de naturaleza técnica y/o procedimental.
3. Comunicados: Actos mediante los cuales el Consejo Directivo podrá, como máximo órgano de dirección y administración de la Institución Universitaria, exponer su posición con respecto a una situación particular.
4. Mociones: A través de estos actos, el Consejo Directivo podrá manifestar estímulo, acompañamiento o cualquier tipo de sentimiento de carácter social

Parágrafo: Todos los actos se expedirán de conformidad al trámite y las mayorías necesarias para ello.

Artículo 13°: Proyectos de Acuerdo. Son competentes para presentar proyectos de acuerdo los miembros del Consejo Directivo de la Institución Universitaria ITSA.

Parágrafo. Los Vicerrectores, los Decanos, Coordinadores y los Jefes presentarán sus proyectos por intermedio del Rector.



Artículo 14°: Procedimiento para la expedición de un Acuerdo: Quien pretenda que se trámite un proyecto de Acuerdo, deberá presentarlo en la Secretaría General dentro del término previsto para la recepción de los asuntos que conformarán el orden del día.

Parágrafo Primero. El Consejo Directivo de la Institución Universitaria ITSA, en la sesión correspondiente, discutirá el Proyecto en sus aspectos generales y procederá a votar.

Parágrafo Segundo. El Secretario remitirá el texto final del proyecto a los consejeros, quienes podrán hacer observaciones de carácter formal dentro de los dos (2) días siguientes a su envío; transcurrido este término, la Secretaría pasará el texto definitivo y procederá a las firmas del Presidente y del Secretario.

Artículo 15°: De la suscripción de los actos del Consejo Directivo de la Institución Universitaria ITSA. Los acuerdos y los comunicados serán suscritos por el Presidente del Consejo Directivo y el Secretario. Las comunicaciones serán suscritas por el Secretario del Consejo Directivo, en tal calidad.

Artículo 16°: Numeración de los actos del Consejo Directivo de la Institución Universitaria ITSA. Los acuerdos se numerarán separadamente, de manera consecutiva, y la asignación de su número se hará teniendo en cuenta lugar, día, mes y año en que se expidan.

Artículo 17°: Publicidad de los Actos del Consejo Directivo de la Institución Universitaria ITSA. Los actos de carácter general expedidos por el Consejo serán de público conocimiento y deberán ser publicados en la página web de la institución y los de contenido particular deberán ser notificados por el Secretario del Consejo, de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 18°: Elección del Rector de la Institución Universitaria ITSA. Cuando se trate de la elección del Rector de la Institución Universitaria ITSA, sólo podrán participar en las sesiones los miembros del Consejo Directivo, el Secretario General, y un escribiente si lo hubiere. Los candidatos del cargo a proveer no podrán estar presentes cuando se tome la decisión y las actas sólo registrarán el resultado final de la votación y las constancias dejadas por los Consejeros.

Artículo 19°: Incorporación de los actos del Consejo Directivo en medios técnicos. Copia de los acuerdos, las actas, y de los documentos de interés general que dispongan el Consejo, serán puestos a disposición de la comunidad universitaria por medio de su página de internet.

Artículo 20°: Recursos contra los Actos expedidos por el Consejo Directivo de la Institución Universitaria ITSA. Contra los actos administrativos de trámite, los comunicados y las comunicaciones de carácter general, no procederá recurso alguno. Contra los actos administrativos de carácter particular sólo procederá el recurso de reposición.

Parágrafo. Cuando el Consejo Directivo actué como segunda instancia, sus actos no serán susceptibles de recurso.

Artículo 21°: Trámite del Recurso de Reposición. Cuando fuere el caso del recurso de reposición, este se presentará ante el Secretario del Consejo Directivo, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto administrativo expedido por el Consejo. Una vez presentado el recurso, la Secretaría dejará constancia de fecha y hora de su presentación.

Parágrafo Primero. En el caso de que existan comisiones, el recurso será remitido a la correspondiente Comisión para su estudio, deliberación y votación.

Parágrafo Segundo. Una vez resuelto el recurso, el Secretario del Consejo procederá a notificarlo en los términos legales.





Artículo 22°: Trámite del recurso de apelación. El recurso de apelación podrá presentarse de manera directa o en subsidio al de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto recurrido, ante el funcionario o el órgano que lo profirió, que podrá conceder o negar el recurso.

Parágrafo. Cuando el recurso de apelación fuere concedido por el funcionario o el órgano por medio de la Secretaría del Consejo deberá ser remitido al Consejo Directivo, para que el recurso sea resuelto.

Artículo 23°: Pruebas. Los recursos de reposición y apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerse éste último se hubiere solicitado la práctica de pruebas, o que el Consejo Directivo considere necesario decretarlas de oficio.

Parágrafo Primero. Cuando se soliciten pruebas inconducentes e impertinentes, mediante Acuerdo se negarán las mismas debiendo ser notificada por el Secretario al Consejo en los términos legales.

Parágrafo Segundo. Las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes se decretarán por acuerdo, contra la cual no procederá ningún recurso. Las mismas se practicarán en un lapso no mayor a veinte (20) días y no menor a diez (10) días. Los términos inferiores a veinte (20) días podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga se duplique el término inicialmente fijado.

Artículo 24°: Comisión en la práctica de pruebas. El Consejo Directivo podrá practicar directamente las pruebas, o designar a un consejero o a una comisión entre sus miembros para la práctica de las mismas.

TÍTULO V

DE LAS SESIONES Y QUÓRUM DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITSA

Artículo 25°: Sesiones ordinarias y extraordinarias. El Consejo Directivo se reunirá de manera ordinaria de conformidad con el cronograma de sesiones que el mismo expida y extraordinariamente, cuando el Presidente lo convoque, o en su defecto el Rector, o cuando lo soliciten por lo menos cinco (5) de sus miembros.

Artículo 26°: Sesiones no presenciales. Los miembros del Consejo Directivo podrán deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para tal efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones, tales como: teleconferencia, conferencia virtual, chat, y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los Consejeros.

Parágrafo Primero. El Consejo Directivo podrá realizar sesiones no presenciales en aquellos casos en que por la naturaleza y urgencia de los asuntos a tratar o por la imposibilidad de reunir a todos sus integrantes en un mismo lugar, se convoque por parte del Presidente del Consejo o el Rector a través de la Secretaría General.

Parágrafo Segundo. No podrá aprobarse en sesiones no presenciales expedición y reforma de estatutos, delegación de funciones, modificaciones de las normas de la Institución.

Artículo 27°: Procedimientos en sesiones no presenciales. Los miembros del Consejo Directivo podrán deliberar o decidir de manera virtual en aquellos casos en que se determinen y según los mecanismos que se establezcan, en reglamentación que para el efecto expida el Consejo.



Parágrafo Primero. Los mismos medios podrán emplearse con el fin de escuchar a quienes deseen rendir declaraciones verbales o escritas sobre hechos o temas que requieran ser debatidos o puedan aportar información o elementos de juicio útiles para las decisiones del Consejo.

Parágrafo Segundo. En el evento que se empleé cualquier medio electrónico, el mismo deberá permitir la participación y deliberación por parte de los Consejeros. Para ello se contará con un (1) día hábil, contado a partir de la recepción de la agenda, para emitir su posición frente al tema correspondiente. En todo caso para este tipo de sesiones se aplicarán las normas que sobre quórum y mayorías que se encuentren vigentes.

Artículo 28°: Decisiones en sesiones no presenciales. Las decisiones se adoptarán válidamente cuando las mayorías pertinentes expresen el sentido de su voto de manera plenamente identificable o por escrito en la misma sesión.

Parágrafo. De las sesiones adelantadas a través de medios no presenciales se levantará la correspondiente acta, y se dejará constancia del medio utilizado y de las decisiones adoptadas.

Artículo 29°: Quórum. El Consejo Directivo de la Institución Universitaria ITSA podrá sesionar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, y sus decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes, exceptuando las decisiones sobre nombramiento de Rector y expedición y reforma estatutaria y presupuesto, para las cuales se requiere la votación aprobatoria de la mitad más uno de los miembros estatutario, u otros casos en que la Ley o los Estatutos o su Reglamento interno consagre una votación calificada. En caso necesario el rector de la institución forma quórum para deliberar, pero no para decidir.

Parágrafo. Al inicio de cada sesión el Secretario del Consejo deberá verificar el cumplimiento del quórum requerido para iniciar la sesión que corresponda.

TITULO VI

DEL ORDEN DEL DÍA, CONVOCATORIA A SESIONES Y VOTACIONES

Artículo 30°: Del orden del día. La agenda debe contener la lista de los asuntos que van a someterse a consideración el Consejo Directivo de la Institución Universitaria ITSA en cada sesión. Debe ser sometida por el Secretario del Consejo a consideración y aprobación al comienzo de cada sesión.

Artículo 31°: Elaboración del orden del día. El orden del día será elaborado por el Secretario del Consejo. Deberá contener como mínimo:

1. Verificación del quorum
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Lectura y aprobación del acta anterior.
4. Informe del Presidente del Consejo Directivo.
5. Informe del Rector.
6. Proyectos de Acuerdo sujetos a debate.
7. Proposiciones y varios.

Artículo 32°: Convocatorias. La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias se hará a través de la Secretaría del Consejo, mediante comunicación vía correo electrónico dirigida a

las direcciones registradas por los Consejeros para tales efectos. La convocatoria contendrá la agenda con las temáticas a tratar, el orden del día con sus respectivos soportes, la fecha, hora y sitio de la sesión.

Parágrafo. Las citaciones para sesiones ordinarias deben hacerse con una anticipación no inferior a cinco (5) días hábiles adjuntando los soportes contemplados en la agenda.

Artículo 33°: De las ausencias. Cuando un integrante tenga dificultades para asistir a una sesión, debe informarlo con anticipación al Secretario General quien lo pondrá en conocimiento al Consejo Directivo en la sesión respectiva.

Artículo 34°: Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito no fuere posible realizar las sesiones ordinarias o extraordinarias, según corresponda, el Presidente procederá a realizar una nueva convocatoria dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la cesación de las causas que la originaron.

TITULO VIII

DE LAS VOTACIONES Y LAS MAYORÍAS

Artículo 35°: Votación. La Votación es el acto colectivo por medio del cual el Consejo Directivo expresa su decisión acerca de una iniciativa o asunto que trate.

Artículo 36°: Reglas de la votación. En las votaciones cada miembro del Consejo Directivo debe tener en cuenta que:

1. Se emite solamente un voto.
2. El voto es personal e indelegable.
3. La votación debe ser verificada por el Secretario.

Parágrafo 1. En cada caso, el mismo Consejo Directivo definirá si la votación es secreta o pública, esta última puede ser mediante señal de aprobación o de manera nominal.

Parágrafo 2. No será permitida la delegación del voto para la toma de decisiones del Consejo Directivo, pero podrán establecerse, por reglamentación del Consejo, mecanismos de participación de los miembros que por circunstancias especiales no hayan podido asistir a la sesión.

Artículo 37°: Abstenciones. Los miembros del Consejo Directivo pueden abstenerse de votar, cuando manifiesten tener conflictos de interés con el asunto que se debate.

Artículo 38°: Mayoría simple. La mayoría simple se constituye con la mitad más uno de los votos de los miembros del Consejo Directivo presentes en la decisión que constituyan quórum decisorio.

Artículo 39°: Mayoría cualificada. La mayoría cualificada se constituye con las dos terceras partes de los votos de los miembros del Consejo Directivo presentes en la decisión.

Artículo 40°: Comisiones. El Consejo Directivo puede conformar Comisiones con el fin de agilizar y apoyar su funcionamiento. Las comisiones tendrán duración definida, tareas y objetivos específicos.

Artículo 41°: Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todos acuerdos que le sean contrarios.



PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los trece (13) días del mes de marzo de 2017.

A handwritten signature in black ink that reads 'Karen A'.

KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE
Presidente

A handwritten signature in black ink that reads 'Carlos Arturo Maya Cuello'.

CARLOS ARTURO MAYA CUELLO
Secretario

